

de dicho Real Decreto los cedentes deberán haber cumplido sesenta años de edad, sin haber cumplido los sesenta y cinco en el momento del cese.

Dado que el número de agricultores que se han acogido al citado Real Decreto ha sido inferior al previsto en el programa aprobado por Decisión C(96) 2879, de la Comisión, de 2 de diciembre, que modifica la Decisión C(94) 766, de la Comisión, relativa a la aprobación de un programa de ayudas a la jubilación anticipada agraria en España, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2079/92, resulta adecuado al cumplimiento de los objetivos el fomento de la jubilación anticipada de los agricultores en general y de los productores de leche en particular, compatibilizando las ayudas por jubilación anticipada y la indemnización por abandono de la cuota láctea. Por ello, la Comisión Europea ha adoptado la Decisión C(98) 2120, de 31 de julio, que permite mejorar el desarrollo de la jubilación anticipada en España.

El presente Real Decreto se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 10 del citado Reglamento (CEE) 2079/92, sin perjuicio de su aplicabilidad directa.

En su elaboración han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día 23 de octubre de 1998,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1695/1995.*

1. El párrafo a) del artículo 4, queda redactado de la forma siguiente:

«a) Haber cumplido sesenta años de edad, sin haber cumplido los sesenta y cinco en el momento del cese, excepto para los titulares de explotaciones de vacuno de leche con la cantidad de referencia, que podrán jubilarse a partir de los cincuenta y cinco años, con la condición de que transfieran su cantidad de referencia a la reserva nacional de cuotas lácteas y lo soliciten en el plazo de dos meses a partir de la concesión de la indemnización por abandono de la producción, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre la modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo.»

2. El párrafo b) del artículo 10.1, queda redactado de la forma siguiente:

«b) Una prima anual complementaria de 16.267 pesetas por hectárea tipo de la explotación cedida o transmitida sin exceder de 500.000 pesetas por beneficiario.

En ningún caso el importe máximo por beneficiario puede ser superior a la cantidad resultante de multiplicar la superficie agrícola utilizada de la explotación, expresada en hectáreas, por 47.500 pesetas.»

3. El apartado 2 del artículo 10, queda redactado en los siguientes términos:

«2. Los cedentes percibirán, en su caso, un complemento anual de jubilación, desde el día en que al cumplir los sesenta y cinco años se jubilen

definitivamente hasta que cumplan los setenta años de edad.

El período total de ayudas por jubilación anticipada y complemento anual de jubilación no podrá exceder de diez años.

El complemento anual de jubilación será el resultado de sumar la indemnización anual y la prima anual por hectárea, referidas en el apartado 10.1, descontando de la cantidad resultantes la cuantía de su jubilación definitiva y las cuotas a la Seguridad Social del beneficiario, correspondientes a los últimos doce meses.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el anexo II del Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria; el artículo 9 del Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, por el que se establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca
y Alimentación,

LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24513 *REAL DECRETO 2170/1998, de 9 de octubre, por el que se extiende a los nacionales de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo el ámbito de aplicación de los Reales Decretos reguladores del reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de Enfermero responsable de cuidados generales, Odontólogo, Veterinario, Enfermero especialista en Enfermería Obstétrica-Ginecológica (Matrona) y Farmacéutico, de los Estados de la Unión Europea.*

En virtud de lo dispuesto por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, suscrito en Oporto el 2 de mayo de 1992 y con efectividad desde el 1 de enero de 1994, los países ratificantes del mismo asumen los compromisos que se derivan de la libre circulación de personas dentro de su ámbito territorial. De este modo, el artículo 30 del Acuerdo indica que a fin de facilitar el acceso a las actividades por cuenta ajena y por cuenta propia y su ejercicio, las partes contratantes adoptarán las medidas necesarias relativas al reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos.

Por otra parte, desde el 1 de enero de 1995, la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia, países ratificantes del Acuerdo, se han incor-

porado como miembros de pleno derecho a la Unión Europea.

Procede, por tanto, aprobar la norma que permita aplicar en España lo previsto en el mencionado Acuerdo, extendiendo a los nacionales de los nuevos Estados miembros y de los restantes países signatarios, el ámbito de aplicación de las reglamentaciones en su día dictadas para el reconocimiento de los títulos que permiten el acceso y ejercicio de nuestro país a las profesiones de enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, enfermero especialista en enfermería obstétrica-ginecológica (matrona) y farmacéutico, por quienes estén en posesión de las correspondientes cualificaciones.

En la elaboración de este Real Decreto se ha cumplido el trámite de consulta a las corporaciones profesionales afectadas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Cultura y Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Lo establecido en los Reales Decretos 305/1990, de 23 de febrero; 1275/1992, de 23 de octubre; 675/1992, de 19 de junio; 331/1989, de 17 de marzo; 335/1992, de 3 de abril; 1017/1991, de 28 de junio; 279/1994, de 18 de febrero; 1667/1989, de 22 de diciembre, y 1595/1992, de 23 de diciembre, por los que se incorporan al ordenamiento español las directivas que regulan el reconocimiento de los títulos de Enfermero responsable de cuidados generales, Odontólogo, Veterinario, Enfermero especialista en Enfermería Obstétrica-Ginecológica (Matrona) y Farmacéutico, es también de aplicación a los nacionales de los Estados de la República de Austria, República de Finlandia y del Reino de Suecia, miembros de pleno derecho de la Unión Europea, así como a los de la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega, signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Artículo 2.

Todas las menciones a «Estado miembro», «Estado miembro de la Comunidad Económico Europea» o «Estado de la Comunidad Económica Europea», contenidas en los mencionados Reales Decretos, se entenderán referidas a los Estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo mencionados en el artículo anterior.

Disposición adicional única.

Las relaciones de diplomas, certificados y otros títulos recogidas en los anexos de los citados Reales Decretos, se sustituyen por las comprendidas en los anexos I al V de la presente disposición.

Disposición final primera.

Los Ministros de Educación y Cultura, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO I

Lista de títulos a los que se extiende el ámbito de aplicación de los Reales Decretos 305/1990, de 23 de febrero, y 1275/1992, de 23 de octubre, por los que se regula el reconocimiento mutuo de los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Enfermero responsable de cuidados generales

1. En Austria:

«Diplom in der allgemeiner Krankenpflege» (Diploma de enfermería general) expedido por escuelas de enfermería reconocidas por el Gobierno.

2. En Bélgica:

a) «Brevet d'hospitalier (ère)» «verpleegassistent (e)», expedido por el Estado o por las escuelas creadas o reconocidas por el Estado.

b) «Brevet d'infirmier (ère) hospitalier (ère)» «ziekenhuisverpleger (-verpleegster)» expedido por el Estado o por las escuelas creadas o reconocidas por el Estado.

c) «Diplôme d'infirmier (ère) gradué (e) hospitalier (ère)»-«gegradueerd ziekenhuisverpleger (verpleegster)», expedido por el Estado o por las escuelas superiores paramédicas creadas o reconocidas por el Estado.

3. En Dinamarca:

Diploma de «Sygeplejerske», expedido por una escuela de enfermeras reconocida por el «Sundhedsstyrelsen» (Oficina Nacional de la Salud).

4. En Finlandia:

Diploma de «Sairaanhoidtaja/Sjuuskötare» (diploma en enfermería o diploma politécnico en enfermería) expedido por una escuela universitaria de enfermería.

5. En Francia:

«Diplôme d'Etat d'infirmier (ère), expedido por el Ministerio de Sanidad.

6. En Grecia:

«Διπλωμα Αδελφης Νοσοκομας της Ανωτερας Σχολης Αδελφων Νοσοκομων» (diploma de enfermera de asistencia general de la escuela superior de enfermeras de asistencia general), reconocido por el Ministerio de Servicios Sociales o por Ministerio de la Salud y de la Prevención; o bien.

b) «Το πτυχιο Νοσοκομου του Τμηματος Αδελφων Νοσοκομου των Παραιατρικων Εχολων των Κεντρων Ανωτερων Τεχνικης και Επαγγελματικης Εκπαιδευσησ» (licenciatura en enfermería de la sección de enfermeros de las escuelas paramédicas de los centros de educación superior técnica y profesional), expedida por el Ministerio de Educación Nacional y de Asuntos Religiosos; o bien

c) «Το πτυχιο νοσηλευτη η νοσηλευτριας των Τεχνολογικων Εκπαιδευτικων Ιδρυματων (TEI)» (licenciatura en enfermería de los establecimientos de enseñanza tecnológica) del Ministerio de Educación Nacional y de Asuntos Religiosos, o bien

d) «Το πτυχίο της Ανωτάτης Νοσηλευτικής της Εχολής Επαγγελματιών Υγείας Τμήμα Νοσηλευτικής του Πανεπιστημίου Αθηνών» (licenciatura de enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, sección de enfermeros de la Universidad de Atenas).

7. En Irlanda:

Certificado de «Registered General Nurse», expedido por «An Bord Altranais» (Nursing Board).

8. En Islandia:

«Próf í Hijúkrunarfræðum frá Háskóla Íslands», (diploma del departamento de enfermería de la Facultad de Medicina de la Universidad de Islandia).

9. En Italia:

«Diploma di infermiere professionale», expedido por las escuelas reconocidas por el Estado.

10. En Liechtenstein:

Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado en que se apliquen las Directivas 77/452/CEE y 77/453/CEE y que aparezcan en la relación del artículo 3 de la Directiva 77/452/CEE.

11. En Luxemburgo:

a) «Diplôme d'État d'infirmier».
b) Diplôme d'État d'infirmier hospitalier gradué», expedidos ambos por el Ministerio de la Salud pública, vista la decisión del tribunal examinador.

12. En Noruega:

«Bevis for bestått Sykelpleiereksamen», (diploma de enfermería general), expedido por una facultad de enfermería.

13. En los Países Bajos:

a) Diplomas de «verpleger A», «verpleegster A», «verpleegkundige A».
b) Diploma de «verpleegkundige MBOV» (Middelbare Beroepsopleiding Verpleegkundige)».
c) Diploma de «verpleegkundige HBOV» (Hogere Beroepsopleiding Verpleegkundige)», expedidos por una de las comisiones de examen designadas por los poderes públicos.

14. En Portugal:

«Diploma do curso de enfermagem geral», expedido por las escuelas reconocidas por el Estado y registrado por la autoridad competente.

15. En el Reino Unido:

«Statement of Registration as a Registered General Nurse» en la Parte I del registro llevado por el «United Kingdom Central Council for Nursing, Midwifery and Health Visiting».

16. En la República Federal de Alemania:

Los certificados expedidos por las autoridades competentes después de la «Staatliche Prüfung in der Krankenpflege» (examen de Estado de enfermero).

17. En Suecia:

Diploma de «Sjuksköterska», (certificado universitario de enfermería general), expedido por una escuela universitaria de enfermería.

ANEXO II

Lista de títulos a los que se extiende el ámbito de aplicación del Real Decreto 675/1992, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento mutuo de los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Odontólogo

1. En Austria:

El diploma que Austria notificará a los Estados miembros y a la Comisión el 31 de diciembre de 1998 a más tardar.

2. En Bélgica:

«Diplôme légal de licencié en science dentaire, wettelijk diploma van licentiaat in de tandheelkunde» (diploma legal de licenciado en ciencia dental) expedido por las facultades de medicina de las universidades o por el tribunal central o los tribunales de Estado de la enseñanza universitaria.

3. En Dinamarca:

«Bevis for tandlaegeeksamen (kandidateksamen)» (diploma de dentista) expedido por las escuelas dentarias, acompañado de una certificación de ejercicio de la función de ayudante durante el período requerido, expedida por el Sundhedsstyrelsen (Oficina Nacional de la Salud).

4. En Finlandia:

«Toditus hammaslääketieteen Lisensiaatin tutkinnosta/Bevis om odontologi licentiat examen» (certificado del grado de licenciado en odontología), expedido por una facultad universitaria de medicina, y un certificado de formación práctica expedido por las autoridades competentes en materia de salud pública.

5. En Francia:

a) «Diplôme d'État de chirurgien-dentiste» (diploma de Estado de cirujano-dentista), expedido hasta 1973 por las facultades de medicina o las facultades mixtas de medicina y farmacia de las universidades.
b) «Diplôme d'État de docteur en chirurgie dentaire» (diploma de Estado de doctor en cirugía dental) expedido por las universidades.

6. En Grecia:

«Πτυχίο οδοντιατρικής του Πανεπιστημίου».

7. En Irlanda:

Los diplomas de:

a) «Bachelor in Dental Science (B. Dent. Sc.)», o
b) «Bachelor of Dental Surgery (BDS)», o
c) «Licentiate in Dental Surgery (LDS)», expedidos por las universidades o por el «Royal College of Surgeons in Ireland».

8. En Islandia:

«Próf frá tannlaeknadeild Háskóla Íslands» (Diploma de la facultad de odontología de la Universidad de Islandia).

9. En Italia:

El diploma cuya denominación notifique Italia.

10. En Liechtenstein:

Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado en que se apliquen las Directivas 78/686/CEE y 78/687/CEE y que aparezcan en la relación del artículo 3 de la Directiva 78/686/CEE, junto

con un certificado sobre la formación práctica realizada, expedido por las autoridades competentes.

11. En Luxemburgo:

«Diplôme d'État de docteur en médecine dentaire» (diploma de Estado de doctor en medicina odontológica) expedido por el tribunal de examen de Estado.

12. En Noruega:

«Bevis for bestått odontologisk embetseksamen» (diploma del grado de licenciado en odontología), expedido por una facultad universitaria de odontología.

13. En los Países Bajos:

«Universitair getuigschrift van een met goed gevolg afgelegd tandartsexamen» (certificado universitario que acredite la superación del examen de odontólogo).

14. En Portugal:

«Carta do curso de licenciatura em medicina dentária» (diploma que sanciona los estudios en medicina odontológica), expedido por una escuela superior.

15. En el Reino Unido:

Los diplomas de:

- a) «Bachelor of Dental Surgery (BDS or B.Ch.D.), o
- b) «Licentiate in Dental Surgery (LDS)», expedidos por las universidades o por los royal colleges.

16. En la República Federal de Alemania:

«Zeugnis über die zahnärztliche Staatsprüfung» (certificado de examen de Estado de dentista), expedido por las autoridades competentes.

17. En Suecia:

«Tandläkarexamen» (certificado universitario de odontología), expedido por una facultad universitaria de odontología y un certificado de formación práctica expedido por el Comité Nacional de Salud y Bienestar.

ANEXO III

Lista de títulos a los que se extiende el ámbito de aplicación de los Reales Decretos 331/1989, de 17 de marzo y 335/1992, de 3 de abril, por los que se regula el reconocimiento mutuo de los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Veterinario

1. En Austria:

«Diplom-Tierarzt» «Mag. Med. vet.» (Diploma de veterinario) expedido de la Facultad de Veterinaria de Viena (antigua Escuela de Veterinaria, Viena).

2. En Bélgica:

«Diplôme légal de docteur en médecine Vétérinaire-wettelijk diploma van doctor in de veeartsenijkunde of doctor in de diergeneeskunde», (diploma legal de doctor en medicina veterinaria) expedido por las universidades del Estado, por el tribunal central, o por los tribunales del Estado de la enseñanza universitaria.

3. En Dinamarca:

«Bevis for bestaet kandidateksamen i veterinærvidenskab (cand. med. vet.)» (certificado que acredita la superación del examen de candidato a médico veterinario) expedido por la «Kongelige Veterinaer og Læbohjskole».

4. En Finlandia:

«Toditus Eläinlääketieteen Lisensiaatin Tutkinnosta/betyg över avlagd veterinär-medicine licenciatexamen veterinari», expedido por la Facultad de Veterinaria.

5. En Francia:

«Diplôme de docteur vétérinaire d'État» (diploma de doctor veterinario de Estado).

6. En Grecia:

« Πτυχιο κτηνιατρικής» (diploma de veterinario de la Facultad de Ciencias Geotécnicas de la Universidad Aristóteles de Salónica o de la Escuela de Veterinarios de la Universidad Aristóteles de Salónica).

7. En Irlanda:

a) «Diploma de Bachelor in/of Veterinary Medicine (MVB)».

b) «Diploma of membership of the Royal College of Veterinary Surgeons (MRCVS)» obtenido tras superar un examen que siga a un ciclo completo de estudios realizado en una escuela veterinaria de Irlanda.

8. En Islandia:

Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado en que se apliquen las Directivas 78/1026/CEE y 78/1027/CEE y que aparezcan en la relación del artículo 3 de la Directiva 78/1026/CEE, junto con un certificado sobre la formación práctica realizada, expedido por las autoridades competentes.

9. En Italia:

«Diploma di laurea di dottore in medicina veterinaria» acompañado del «diploma d'abilitazione all'esercizio della medicina veterinaria» expedido por el Ministro de Educación Pública a la vista de los resultados del tribunal de examen de Estado competente.

10. En Liechtenstein:

Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado en que se apliquen las Directivas 78/1026/CEE y 78/1027/CEE y que aparezcan en la relación del artículo 3 de la Directiva 78/1026/CEE, junto con un certificado sobre la formación práctica realizada, expedido por las autoridades competentes.

11. En Luxemburgo:

a) «Diplôme d'État de docteur en médecine vétérinaire» (diploma de Estado de doctor en medicina veterinaria), expedido por el tribunal de examen de Estado y aprobado por el Ministro de Educación Nacional.

b) Los diplomas que confieran un grado de enseñanza superior de Medicina Veterinaria, expedidos en uno de los países de la Comunidad y acompañados de un certificado de prácticas con el visto bueno del Ministro de Salud Pública, que den acceso, dentro de la Comunidad, al período de prácticas, sin permitir, en cambio, el acceso a la profesión, y que hayan obtenido la homologación del Ministro de Educación Nacional con arreglo a la Ley de 8 de junio de 1969 sobre enseñanza superior y homologación de los títulos y grados extranjeros de enseñanza superior.

12. En Noruega:

«Eksamensbevis utstedt av Norges veterinærhøgskole form bestått veterinærmedisinsk embetseksamen» (diploma del grado de licenciado en Veterinaria) expedido por la Facultad noruega de Veterinaria.

13. En los Países Bajos:

a) «Getuigschrift van met goed gevolg afgelegd diergeeneeskundig examen» (certificado que acredita la superación del examen de medicina veterinaria).

b) «Getuigschrift van met goed gevolg afgelegd veeartsenijkundig examen» (certificado que acredita la superación del examen de medicina veterinaria).

14. En Portugal:

«Carta do curso de licenciatura em medicina veterinária» (diploma que sanciona estudios en medicina veterinaria), expedido por una Universidad.

15. En el Reino Unido:

Los diplomas de:

a) «Bachelor of Veterinary Science (BVSc)»

b) «Bachelor of Veterinary Medicine (Vet. MB o BVet. Med.)»

c) «Bachelor of Veterinary Medicine and Surgery (BVM and S o BVMS)».

d) «Diploma of membership of the Royal College of Veterinary Surgeons (MRCVS)», obtenido tras un examen que siga a un ciclo completo de estudios realizado en una escuela veterinaria del Reino Unido.

16. En la República Federal de Alemania:

«Zeugnis über die tierärztliche Staatsprüfung» (certificado de examen de Estado de Veterinaria), expedido por las autoridades competentes.

17. En Suecia:

«Veterinärexamen» (Diploma universitario en Veterinaria), expedido por la Facultad sueca de Ciencias de la Agricultura.

ANEXO IV

Lista de títulos a los que se extiende el ámbito de aplicación de los Reales Decretos 1017/1991, de 28 de junio, y 279/1994, de 18 de febrero, por los que se regula el reconocimiento mutuo de los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Enfermero especialista en Enfermería Obstétrica-Ginecológica (Matrona)

1. En Austria:

«Hebammen-Diplom», expedido por una escuela de matronas, o por un centro federal de formación de matronas.

2. En Bélgica:

«Diplôme d'accoucheuse/vroedvrouwdiploma» expedido por las escuelas creadas o autorizadas por el Estado o por el Tribunal Central.

3. En Dinamarca:

«Bevis for bestaet jordemodereksamen» expedido por la Danmarks Jordemoderskole.

4. En Finlandia:

«Kättilö/Barnmorska» o «Erikoissairaanhoidtaja, naintaudit ja äitiyshuolto/Specialsjukskötare, Kvinnosjukdomar och mödravård» (diploma de matrona o diploma politécnico de matrona), expedido por una escuela universitaria de enfermería.

5. En Francia:

«Diplôme de sage-femme» expedido por el Estado.

6. En Grecia:

a) «Πτυχίο Μαιας η Μαιευτη» reconocido por el Ministerio de la Salud y de la Previsión;

b) «Πτυχίο Ανωτερας Εχολης Ετελεχων Υγειας και Κοινωνικης Προνοιας Τμηματος Μαιευτικης» expedido por la Facultad de altos funcionarios de Salud y Previsión Social, Sección Obstétrica, de los centros de educación superior técnica y profesional o por los establecimientos de enseñanza tecnológica y profesional del Ministerio de Educación Nacional y de Asuntos Religiosos.

7. En Irlanda:

«Certificate in Midwifery» expedido por An Bord Altranais.

8. En Islandia:

«Próf frá Ljósmaëoraskóla gslands» (diploma de la escuela de matrona de Islandia).

9. En Italia:

«Diploma d'ostetrica» expedido por las escuelas reconocidas por el Estado.

10. En Liechtenstein:

Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado en que se apliquen las Directivas 80/154/CEE y 80/155/CEE y que aparezcan en la relación del artículo 3 de la Directiva 80/154/CEE.

11. En Luxemburgo:

«Diplôme de sage-femme» expedido por el Ministro de la Salud Pública tras la decisión del Tribunal.

12. En Noruega:

«Bevis for bestått jordmoreksamen» (diploma de matrona), expedido por una escuela de matronas, junto con un certificado de formación práctica establecido por las autoridades competentes en materia de salud pública.

13. En los Países Bajos:

«Diploma van verloskundige» expedido por la Comisión de examen designada por el Estado.

14. En Portugal:

«Diploma de enfermeiro especialista em enfermagem de Saúde materna e obstétrica».

15. En el Reino Unido:

«Statement of registrations as a Midwife» en la Parte 10 del registro llevada por el «United Kingdom Central Council for Nursing, Midwifery and Health Visiting».

16. En la República Federal de Alemania:

«Zeugnis über die staatliche Prüfung für Hebammen und Entbindungspfleger» expedido por el Tribunal de Examen de Estado.

17. En Suecia:

«Barnmorskeexamen» (diploma universitario de matrona), expedido por una escuela universitaria/enfermería.

ANEXO V

Lista de títulos a los que se extiende el ámbito de aplicación de los Reales Decretos 1667/1989, de 22 de diciembre, y 1595/1992, de 23 de diciembre, por los que se regula el reconocimiento mutuo de los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico

1. En Austria:

«Staatliches Apothekerdiplom» (Diploma de Estado en Farmacia), expedido por las autoridades competentes.

2. En Bélgica:
«Diplôme légal de Pharmacien»-«Wettelijk diploma van apotheker» (diploma legal de Farmacéutico) expedido por las facultades de medicina y de farmacia de las Universidades, por el Tribunal Central o por los Tribunales de Estado de la formación universitaria.
3. En Dinamarca:
«Bevis for bestået farmaceutisk kandidateksamen» (certificado de que se ha aprobado el examen de farmacia).
4. En Finlandia:
«Todistus proviisorin tutkinnosta/Bevis om provisorrexamen» (Licenciatura en Farmacia) expedido por una Universidad.
5. En Francia:
«Diplôme d'Etat de Pharmacien» (diploma de Estado de Farmacéutico) o «Diplôme d'Etat de Docteur en Pharmacie» (diploma de Estado de Doctor en Farmacia), expedido por las Universidades.
6. En Grecia:
«Ἐιστοποιητιῶ των αρμοδιων αρχων, ιωανοτητας ασωησης της φαρμαωευτιχης, χορηγουμενο μετα χρατιωη εξεταση» (certificado que demuestra la capacidad de ejercer la actividad de farmacéutico, expedido por las autoridades competentes después de un examen de Estado).
7. En Irlanda:
Certificado de «Registered Pharmaceutical Chemist» (farmacéutico registrado).
8. En Islandia:
«Próf frá Háskóla Íslandsi lyfjafraeði» (diploma de Farmacia de la Universidad de Islandia).
9. En Italia:
Diploma o certificado que faculte para el ejercicio de la farmacia, obtenido después de un examen de Estado.
10. En Liechtenstein:
Los diplomas, certificados y otros títulos expedidos en otro Estado en que se apliquen las Directivas 85/432/CEE y 85/433/CEE y que aparezcan en la relación del artículo 4 de la Directiva 85/433/CEE, junto con un certificado sobre la formación práctica realizada, expedido por las autoridades competentes.
11. En Luxemburgo:
«Diplôme d'État de Pharmacien» (Diploma de Estado de Farmacéutico) expedido por el Tribunal de examen de Estado y firmado por el Ministro de Educación Nacional.
12. En Noruega:
«Bevis for bestått and pharm eksamen» (diploma del grado de lic. en farm.), expedido por una facultad universitaria.
13. En los Países Bajos:
«Het getuigschrift van met goed gevolg afgelegd apothekersexamen» (certificado de que se ha aprobado el examen de farmacéutico).
14. En Portugal:
«Carta do curso de Licenciatura em Ciências Farmacéuticas» expedido por las Universidades.
15. En el Reino Unido:
Certificado de «Registered Pharmaceutical Chemist» (farmacéutico registrado).
16. En la República Federal de Alemania:
«Zeugnis über die staatliche Pharmazeutische Prüfung» (certificado de examen de Estado de Farmacia), expedido por las autoridades competentes.
17. En Suecia:
«Aptekarexamen» (Licenciatura en Farmacia), expedido por la Universidad de Uppsala.